

Año de 1514.

Ave Maria

Catuna de Guan.

Letra D. Numero 8. Pieza 3.<sup>a</sup>

Traslado sacado  
en el año de 1717.

N 14. al 17.

Contiene

= El Toxht. =

Ynter. 1.<sup>o</sup>

Una Carta de Venta de Un Carmen con su Casa, vna,  
y arboles Junto a la Atkudia, pago de Aynadama, q. vendio  
al Monasterio Alonso El Toxht. por el año de 1514. ante Per-  
nandino Daxa fi. es. pub.<sup>no</sup>

Item una escritura de Ratificación desta C. otorgada por  
Lenox Nanama, mag. del dho Alonso El Toxht. y por q. se toma  
todo en el mismo año, y ante el mismo es.<sup>no</sup>

It. otras dos Escrituras de pertenencia al dho Carmen, y vna  
q. entrega el dho vendedor, La vna otorg. en 20 de Abril de 1503.  
por ante Nicex Ambrosio Daxa fi. es. y la otra en 18. de Sep.  
de 1510. ante Juan Daet es. pub.<sup>no</sup>

N 14. al 17.

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

Handwritten signature or mark



Para libros de solemnidad y quarentas.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
 1555 SEPTIEMBRE 20 Q. V. A.  
 R. C. H. T. A. N. S. I. C. E. T. A.

Juan de Salazar en nombre del Monasterio de la Carruosa ~~de~~ ~~esta~~ Ciudad de Granada Digo que en el Archivo de dicho Real Monasterio se hallan diferentes privilegios, Cédulas Reales, Decretos, Concordias, Ventas, Alpeos y otros instrumentos, títulos de sus haciendas, regalías, exenciones, derechos, y pertenencias, de los quales necesita sacar traslados auténticos, y fidedignos para usar de ellos quando y como le convenga y se reserven los originales en dicho Archivo para mayor seguridad de su derecho. Por tanto a V<sup>ra</sup> p<sup>do</sup> y sup<sup>co</sup> se sirva mandar se saquen los traslados que dicho Real Monasterio necesitare señalados y firmados en pública forma por el presente escrivano, ó qualquier otro de esta dicha Ciudad antes que se escriban los expresados instrumentos interponiendo a ellos V<sup>ra</sup> su autoridad,

y decreto Judicial para su Validacion y que ha-  
gan fe por ser Justicia que pido y Juro &c. =  
Salazar.

---

Auto. Saquense los traslado de los instrumentos que  
se envian por el presente escrivano, o otro de su Mag.  
en los quales se inserte este pedimento y auto y en esta  
forma executado su memoria interponer en cada  
uno su autoridad y decreto Judicial quanto pudiese  
y por derecho deve tomando el Sr. D. Luis Antonio  
de Cardenas del Consejo de su Mag. su Alcalde  
de honros dalgo de la R. Chanc. de esta Corte Juez  
protector privado de el Real Monasterio de Car-  
tusa e otras cosas de ella que ofusino Juan. Veinte  
y quatro de Abril de mill seiscientos y quatro y siete años =  
esta rubricado: D. procal Manuel de Bustos. —

Sepan quantos esta Carta vieren como  
yo Alonso Abulfata que antes me decia Incaf  
Vecino de esta nombrada e gran Ciudad de Gra-  
nada al Albaicin orago e conorco que vengo  
a vos Francisco Abenjagud que antes vos

---

deciades Mahomad Vecino de esta dha Ciudad á la  
Collacion de San Martin que estades presente un  
Carmen que yo he é tengo en termino desta dicha  
Ciudad en el pago de Aynadama que ha por lín-  
dos de la una parte con vna de Tagaxi é por las  
dos partes con vna de Tugaydar el qual dho Carmen  
vos vendo con todas sus entradas é salidas é perte-  
nencias por precio de mill é docientos maravedís  
de esta moneda que se agora usa de los quales me  
otorgo de vos por bien contento é pagado é entrega-  
do á toda mi voluntad é renuncio que no pueda  
decir ni alegar que los no recevi de vos, é otrosi en  
especial renuncio la excepcion de los dos años que po-  
nen las leyes en derecho de la pecunia no contada,  
ni pagada, ni vista, ni recevida é la otra ley en  
que dice que el escrivano é Aerrigos de la Carta deven  
ver facer la paga en dineros contados, ó en otra co-  
sa que los vala, é otrosi renuncio que no pueda  
decir ni alegar que en esta dha vendida ay ni  
dolo yerro ni arte ni engaño alguno ni que vos  
la fice é otorgue por lamitad menos del justo pres-  
cio é sobre este caso renuncio la ley del derecho é  
del hordenamiento Real de Alcalá de Henares  
que habla en raxon de las cosas vendidas ó troca-



das por la mitad menos del Justo precio el Valor  
la qual quiero que me no vala en esta otra razon  
en tiempo alguno ni por alguna manera es  
este dicho Carmen que vos assi vendo mas va  
le del precio sobre dicho otorgo que vos do la tal  
demasia en pura e justa donacion fecha en el  
vivos e no revocable agora e para siempre sams  
por muchas honrras e buenas obras que de vos  
e exercido por ende desde oy dia que esta Carta  
es fecha en adelante para siempre sams me  
desapodero, e deristo del dho Carmen e de todo el  
poder e derecho e accion que a el he e tengo e me  
pertenece en qualquiera manera e por qualqui  
er razon que sea, e apodero e entrego en el e en  
la tenencia e posesion e propiedad e señorio e  
a vos el dho Comprador para que la ayades para  
vos e para quien vos quisierdes e para la dar  
vender donar empeñar trocar canviar e en  
agenar e facer del e en el todo quanto vos quisie  
redes e por bien e ovierdes como de cosa vuestra  
propia e por esta Carta vos do e otorgo poder  
cumplido para que vos el dicho Comprador  
o quien vuestro poder oviere sin licencia ni  
mandamiento ni aboxidad de Alcalde ni de quien

ni de otra persona alguna podades entrar tomar  
la tenencia, e posesion, e propiedad, e señorio, del la qual  
yo he e abre por firme, e vale de xa bien assi como si yo mis-  
mo vos ladiese, e entregase e a ello presente fuese, e obligome  
de vos facer sano el oho Carmen de qualquier que  
vos lo pida o demande, o embargue, o contraxie en qu-  
alquier manera o por qualquier razon quera e de  
tomar e recevir en mi la voz, e Abrovia, e defensi-  
on de qualquier pleitos o demandas que sobre ello  
vos fagan o mueban qualquier persona o personas  
en qualquier manera e de los comenzar a naxar  
e seguir desde el dia que por vuestra parte fuere re-  
querido de naxar tres dias proximos siguientes, e  
de los seguir e fenescer a mi propias costas e de vos  
sacar a paz e a salvo de todo ello e pena de vos  
dar e pagar los maravedis del sobre oho prescio  
con el doblo por pena convencional que con vos  
hago e pongo con todos quantos me soxamienros  
e reparos que en el oho Carmen ovieredes fecho  
plantado e edificado e memorado con mas todas  
las costas e danos e menoscabos que sobre ello  
se vos necresciexen e a oha pena pagada, o no  
pagada que todavia esta oha vendida e todo lo  
en ella contenido vale e sea firme para siempre



Original  
de  
la  
Real  
C  
de  
Indias

Tamas e demas desto si lo assi no oviere e guar-  
daxe e Cumplere como o ho es por esta Carta de  
otorgo podria cumplido a qualquiera Alcalde,  
Jueces e Justicias de qualquiera fuero, o Jurisdic-  
cion que sean ante quien esta Carta fuere mostrada  
para que por todos los remedios e rigores del dexe-  
cho me costringan compellen e apremien a me lo  
asi hacer tener e guardar e Cumplir como o ho es  
Sobre lo qual renunció todas e qualesquiera leyes  
e fueros e derechos e ordenamientos asi en general  
como en especial que menos valan en esta dicha  
razon en tiempo alguno ni por alguna manera e  
otro si renunció la ley del derecho e del ordenamien-  
to Real de Alcalá de Henares como o ho es e en es-  
pecial renunció la ley del derecho en que diz que  
general renunciación no vala e para lo asi tener e  
guardar e Cumplir como o ho es obligo a mi e a  
todos mis bienes muebles e raíces avidos e por  
aver, e por que esto sea cierto e firme otorgue esta  
Carta ante el escrivano publico e testigos de yuso es-  
critos que fue fecha e otorgada en la dha Ciudad

Otorgose a de Granada a Veinte dias del mes de Abril  
20 de Abril Año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo  
de 1503



de mill e quin. <sup>tos</sup> e tres años. ternq. que fueron ptes. Sal  
vador de la Penitencia, e Juan Abenaxugina e Juan  
de la Penitencia escrivanos del Rey <sup>nos</sup> de esta Ciudad de  
Gran. Eyo Micer Ambrosio Narafi <sup>no</sup> es. del Rey e de la  
Reyna <sup>res</sup> nros. e es. publico de los del num. de la dha. Cui.  
pres. fu. en uno con los otros ternq. a todo lo otorgado en  
esta Carta que fice escrivir, por ende fice a qui escremio  
signo atal en testimonio e Verdad Micer  
Ambrosio Narafi escrivano publico. \_\_\_\_\_

Concuerda con su original a que me refiero el qual se saca esta  
Copia e ovio ante mi el R. P. D. Luis Nuñez Monge sacerdote  
del R. Monasterio de Cartuxa su Archivero a quien lo volvi por que  
firmara aqui su recibo y en cumplimiento de lo mandado por el auto inserto  
dey la presente estando en oho R. Monasterio e oviamuros de la  
Cui. de San. a veinte y dos dias del mes de Junio de mill. setec. y q. y siete a. =

TESTIMONIO DE VERDAD

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Juan Nuñez  
Pudrauta es

Elm. Luis Nuñez



Para vobres de tolemiada q' v'ro m'ra

SE LO Q' V'RO, AÑO DE  
M D C C C C C C C C C C C C C C C C  
R E N T A Y S E T E

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, including a large signature at the bottom right.]*

1844

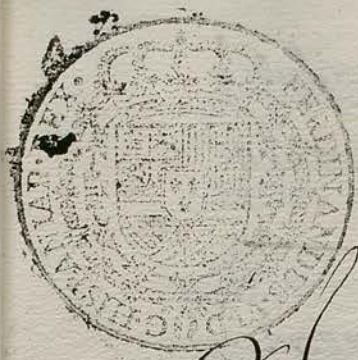


(C)

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.]*





Para Dobre de solemnidad que traximos

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
M D LXXV  
REYNADO DE LOS REYES  
REYNADO DE LOS REYES  
REYNADO DE LOS REYES

Juan de Salazar en nombre del Real Monas-  
 terio de la Cartuxa examinamos de esta Ciu-  
 dad de Granada Digo que en el Archivo de  
 dicho Real Monasterio se hallan diferentes  
 privilegios Cédulas R.<sup>e</sup> enmendadas, Concordi-  
 as, Ventas, Arpeos, y otros instrumentos, Titulos  
 de sus haciendas, regalías, exenciones, derechos,  
 y pertenencias de los quales necessita sacar trasladados  
 autenticos y fidedignos para usar de ellos quando  
 y como le convenga y se reserven los originales en  
 dicho Archivo para mayor seguridad de su dho.  
 Por tanto a V.<sup>a</sup> pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar  
 se saquen los trasladados que dicho R.<sup>e</sup> Monasterio  
 necesitare signados y firmados en pub.<sup>ca</sup> forma  
 por el pres.<sup>te</sup> es. o qualquier otro de esta dha Ciu.  
ante quien se escriban los expres.<sup>os</sup> instrum.<sup>tos</sup>

J. S.

intreponiendo a ellos V<sup>a</sup> su autoridad y decreto Judicial para su validacion y que hagan fe por ser Justicia que pido y Juro V<sup>a</sup> = Salazar. —

Auto.

Saquense los traslados de los instrum<sup>tos</sup> que se exhiban por el pres<sup>te</sup> V<sup>o</sup> Conde de su Mag<sup>d</sup> en los quales se inserte este pedimento y auto y en esta forma executado su Señoría intrepone en cada uno su autoridad y decreto Judicial quanto puede y por derecho deve: Lo mando el señor D<sup>n</sup> Luis Antonio de Cadenas del Consejo de su Mag<sup>d</sup> su Alcalde de hijosdalgo de la Real Chancillería de esta Corte Juez Protector privado de el R<sup>e</sup> Monasterio de Cartuxa con ramos de ella de ella que lo firmo Granada Veinte y quatro de Abril de mill setecientos y quatro y siete años = esta rubricado = D<sup>n</sup> Manuel de Bustos. —

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Fernando Alfahar que antes me decia Tacan Alfahar Zapatero vez<sup>no</sup> que soy de esta nombrada e gran Ciudad de Granada a la collacion de San nago otorgo e conozca por esta pres<sup>te</sup> Carta que vendo e doi



por Suo de heredad para agora e para siempre  
Jamas a Vos Alonso el tohid que antes vos decian  
Mahomad el tohid Zapatero Vecino de esta dicha  
Ciudad de Granada en la collacion de San Salva-  
dor que sois presente Una Vina que yo he e tengo  
en termino de esta oha Ciudad en Anadama que a  
hinda de la una parte con Vina del Tombluz e de la  
otra parte con Vina del Tagaxi, e de la otra parte  
con un herriazo de Uno del Albaecin la qual oha Vi-  
na desuso deshinda e declarada vos vendo con todas  
sus entradas e salidas e pertenencias quantas oy dia  
ha e tiene e pertenecen ansi de fecho como de derecho  
e de uso e costumbre e de vudumbre por precio, e  
conna de quatro ducados de oro e peso que son e mon-  
tan mill e quinientos mas de la moneda que agora  
corre de la Reyna nuestra Señora hoxos de Alca-  
vata que la aveis e pagar vos el oho Alonso el to-  
hid de los quales ohos mill e quinientos mas me otorgo  
e tengo de vos por bien contento e pagado a toda mi  
voluntad por que los recevi e paraxon de vuestro po-  
deramiento realmente e con efecto y en razon de la paga  
y en pago de los dichos mas renuncio las leyes del fuero  
e del derecho la una en que diz que el escrivano e tes-



ningos de la Carta de vender hacer la paga en dineros  
o cosa que lo vale, e la otra que fastados años es ome  
tenido de provar la paga que haze si por el que la  
paga recibe le fuere negada e todo hexto de Cuenta  
e engano e otorgo e digo que los otros mill e quinien-  
tos mas que recebi e es el Justo e derecho precio que la  
dha Vina vale e mas no pero si agora, o en algun  
tiempo mas vale o vale padiere en qualquier ma-  
nera delatal demasia vos fago gracia e donacion  
perfecta irrevocable para siempre Jamas que  
llama el derecho entre vivos donde renuncio la ley  
del hordenamiento R. que habla en razon de las  
Cotas que son vendidas e compradas trocadas e can-  
viadas por mas o menos de la mitad del Justo e de-  
recho precio e del dia de la fha e otorgamiento de  
esta Carta en adelante me parto e quito e des-  
podero de la tenencia e posesion propiedad e seño-  
rio e de todo el derecho e accion que yo e, e tengo e  
me pertenece a la dha Vina e a toda doy e do e tras-  
paso a vos e a vtro el toyo, e a vuestros herederos  
para que por vuestra propia autoridad sin li-  
cencia ni mandamiento de Alcalde ni de Juez  
e sin por ello caer ni incurra en pena ni calumnia



alguna lapodais enixa etomar etener eporeer e  
vender e dar edonar etocar e cambiar e ena  
genax etrasparax e hacer della y enella to do lo que  
quisieredes epor bien to vieredes como decora vuestra  
propria librie equieta e desembargada acida e  
comprada e pagada del vuestro proprio e buenos di-  
neros segund que esta es e me obligo por mi e por mis  
herederos de vos saneax la oha vna de todas, e  
qualesquiera personas que vos la vengandemandan-  
do defendiendo o contramando e detomar la voz e  
abroxia de qualesquiera pleitos que vos fueren mo-  
vidos dentro de quinto dia que yo o los ohos mis  
herederos fuere mos requeridos e lo segun e fenecer  
e acabar a nuestras propias costas e minciones fas-  
ta vos dexar en paz e en salvo con la oha vna  
e sino quisieredes o no pudieredes de vos o de oheredar  
e pagar los ohos mill e quinientos mas que recevi  
con el doblo con mas todos los edificios obras e mejo-  
ramientos que en la oha vna avieredes fecho labra-  
do e edificado e memorado con mas todas las costas  
danos e intereses e menos casos que sobre ello se  
vos siguieren e execucieren hazalo qual to do que  
o hos años tenex e guardar e cumplir e pagar e  
hacer por firme obligo mi persona e vienes muel-  
emmi-ga-rian-



Otras en  
la oha de  
1541

bles e raras avidos e por haver en qualquier lugar  
en tiempo que me sean fallados o me pertenezcan en  
qualquier manera e doy e otorgo todo poder cumplido  
e bastante a todos e iguales que en Juces e Justicias do  
quier e ante quien esta dha Carta pareciere e della fuer  
re pedido cumplimiento de derecho que me corxingan  
e a quien a todo antener e guardar e cumplir e  
pagar tan cumplidamente como si en uno o viésemos  
contendido en Juicio ante Juez competente e por el  
tal Juez fuese dada Sentencia definitiva contra mi  
e por mi consentida e pasada en cosa Juzgada sobre  
todo lo qual que oho es e cada cosa dello renuncio e  
paxto de mi e de mi favor e ayuda todas e iguales que  
leyes e fueros e derechos e hordenamientos Reales  
Canonicos, e civiles, e municipales e leyes e paxidas  
ansi en general como en especial a unque para ello  
se requiera especial renunciacion e señaladamente  
renuncio la ley del derecho que diz que general re  
nunciacion de leyes fha no vala en testimonio e  
lo qual otorgue esta Carta ante el escriuano publico  
e testigos y uso escriptos que fue fecha e otorgada  
en la dha Ciudad de Granada a diez e ocho dias del  
mes de Septiembre año del nascimiento de nuestro  
Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e diez años

Otorgose en  
18 de 7<sup>o</sup> de  
1540

testigos que fueron presentes al otorgamiento de es-  
ta dicha Carta llamados e rogados Fernando de  
Alvarez Estradero de la Capitanía del Conde de  
Cendilla e Andres Ferrer escrivano de la Re-  
yna nuestra Señora e Juan de Montemayor  
escriviente vecino y estante en Granada e por  
que yo el dicho Fernando Alfahar nose escri-  
vir rogue al dicho Andres Ferrer que por mi  
firmare e firmo esta Carta de su nombre An-  
dres Ferrer escrivano. E yo Juan Rael escri-  
vano de la Reyna nuestra Señora esu escriva-  
no publico uno de los del numero de esta dicha  
Ciudad de Granada presente fui al otorgamien-  
to de esta dicha Carta en uno con los dichos tes-  
tigos e la firmo en mi residencia el dicho Andres  
Ferrer por el dicho Fernando Alfahar e la  
fice escrivir e por ende fice aqui este migno a  
tal entesimonio e verdad Juan Rael es. pub.º

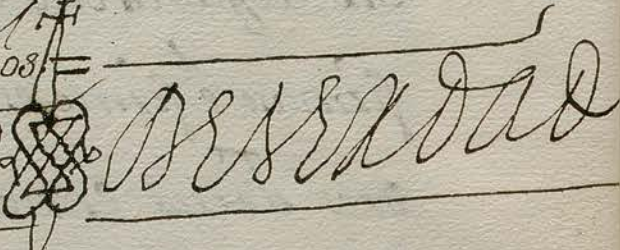
Concuerda con su original a que me refiero el qual para  
sacar esta copia exhibio ante mi el R. P. D. Luis Nieves  
Monge sacerdote del D. Monasterio de Cartuxa su Archid.º



Dada en la Ciudad de Toledo a quatro dias del mes de

SEPTIEMBRE, AÑO DE  
MDCCLXXVII QV  
RENTA Y SETENTA Y SEETE

A quien lo viera por que firmara aqui su recibo y en  
cumplimiento de lo mandado por el auto inserto en el pre-  
sente estando en dicho Real Monasterio concurridos de la Cui-  
dad de Granada a veinte y tres dias del mes de Junio de mill  
setecientos y quarenta y siete años

*Ante mi* 

~~Ante mi~~

Ante mi  
Antonio Jimenez  
Pedraza

Luis Ruiz  


11

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10



Faint, illegible text or markings in the upper right area, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text or markings in the middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower section of the page.

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
LIBRARY





oño R. Monasterio <sup>te no</sup> necessitate signados y firmados  
en pub.<sup>ca</sup> forma p. el pres. es. o qualquier otro de  
estaoha Cui. anteq. se edowan los enpres. instru-  
mentos interponiendo de ellos V. su autoridad y  
y decreto Judicial para su validacion y que hagan  
fee q. vez Justicia que pido y Juro V. = Salazar

Auro.

Se quense los traslados de los instrum. que se en-  
wan por el pres. es. V. o uno de su Mag. en los quales  
se inserte este pedim. y auto y en esta forma e executado  
v. s. interpone en cada uno de su autoridad y decreto  
Judicial quanto puede y por su ovedelo mando el J. D.  
Luis Antonio de Cadenas del Consejo de S. M. su Al-  
calde de hijos dalgo desta R. Chanz. de esta Corte e vez  
protector privado del R. Monasterio de Cartuxa  
e llamados de ella que lo firmo Juan. Vazquez y q.  
de Abril de mill. de set. y qual. y siete años. Esta  
rubricado. Oprova Manuel de Bustos.

Sepan q. esta carta es en comyo Alonzo el Colic que  
antes me decia Mahamad Ven. q. soy de la nomb. gran Cui.  
de gran. en el Mon. de S. Salvador Otago, e  
conozco que Venos e doy por su o de heredad



agora é para siempre jamas á los muy Reveren-  
dos Señores Prior é frayles é Convento de la Casa  
é Monasterio de nuestra Señora Santa Maria del  
Paular de la orden de la Cartuxa que es en el Val  
de Lozoya de la Diócesis de Toledo que estan absen-  
tes é a vos el Reverendo Padre Fr. Alonso de Sedesma  
frayle profeso de la oha Casa é Monasterio del Paular  
é en su nombre que estades presente é para la Casa é  
Monasterio de nuestra Señora Santa Maria del  
Jesus de la oha orden de Cartuxa que agora nueva-  
mente se face é edifica en el Alcudra de Almadama  
termino é enrramuros de la oha Ciudad de Gran.  
Una Viña con su Casa é Arboles que en ella estan  
que yo he é tengo en termino de la oha Ciudad en el  
oho pago de Almadama que ahinda de las dos partes  
con huerta é Viña de la oha Casa é Monasterio  
é de la otra parte con Viña Carmen del Tombluz é  
de la otra parte con Viña Carmen del Sapecas aqua  
oha Viña Carmen vos vendo como oho es vendido  
buena sana Justa derecha sin condición ni con-  
tradición alguna con todas sus entradas é salidas  
é pertenencias vros é costumbres é secordumbres  
quantas ha é tiene é le pertenece asi de fho como  
de derecho sin cargo é Arbuato ni censo ni otro



enagenamiento alguno por precio e quantia de  
quatro mill e quinientos más de esta moneda usual  
horros de Alcauala los quales yo el dho Vendedor  
rescevi de vos el dho fray Alonso de Lederma Real-  
mente e con efecto ante el escrivano publico et es-  
tigos y uso escriptos en doceducados de oro que los  
valieron e montaron e son en mi poder de que  
me otorgo de vos por bien contento e pagado a toda  
mi voluntad e renunció que no pueda decir ni alegar  
que en esta oha vendida oboniay yerro ni  
ateni engano alguno ni que vos la vendi por la  
mitad menos del justo precio e sobre este caso re-  
nunció la ley del hor denamiento R. que el Rey  
noble Rey D. Alfonso de Gloriosa memoria hizo  
e ordeno en las Cortes de Alcalá de Henares que  
habla en razon de las cosas vendidas o trocadas  
por la mitad menos del justo precio e valor es  
esta oha uina mas vale el precio sobre dicho  
otorgo que vos do la tal demasia en pura e en  
justa donacion fha entre vivos e non revocables  
por ende desde oy dia de la fha desta Carta en adel-  
tante para siempre e a mas me de apodero e den-  
to de la oha uina e de todo el poder e derecho e ac-  
cion que a ella he e tengo e apodero e entrego en

ella, e en la tenencia e posesion propiedad e señorio  
della dicha casa e Monasterio de nuestra Señora  
Santa Maria de Jesus para que la aya e tenga pa-  
ra la dicha hazienda para la dar vender empeñar do-  
nar trocar Cambiar e enagenar e para que ha-  
gades della todo lo que quisierdes e por bien oviere  
re como decora suya propia e por esta Carta do e  
otorgo Poder cumplido a los dichos Señores Prior  
e frayles e convento del dicho Monasterio del Paulan  
e a vos el dicho fray Alonso de Ledesma en su nombre  
para que ellos o quien supodex oviere e a vos, o  
quien vuestro poder oviere sin licencia ni ab-  
toridad de Alcalde ni de Juroz podades entrar e to-  
mar la tenencia e posesion de la dicha casa e ama-  
yor abundamiento por esta Carta me constituyo e  
sustenedor e poseedor inquilino della e en nombre  
de la dicha hazienda e otorgo e me obligo de ella hacer  
Creita e sana de todas e qualquier personas  
que se la demanden o embarguen o contraxeren en  
qualquier manera, o por qualquier razon que sea  
e de tomar e recevir en mi la voz e abtoria e de  
fension de qualquier pleitos e demandas que  
sobre razon della les fagan e muevan e de los  
Comenzar a tratar e seguir desde el dia que por



suparte fizeze requerido fasta tres dias primeros  
siguientes e de los fenescer e acabar amir proprias  
Cortas e misiones e de vos sacax a paz e asalto  
de todo ello so pena de se dar e pagar los mas de pres-  
cio sobre esto con el doblo con todo quanto me jura  
mientos e edificacion en ella oviere fecho con masto-  
das las cortas danos e menoscabos e intereses q  
sobre ello se le recrier en la oha pena pagada  
o no que esta oha vendida vale e sea firme pa-  
ra siempre Jamas e de mas desto si lo asi notare  
re e guardar e cumplir como oho es por esta  
Carta e otorgo poder cumplido a qualquier  
Alcalde e Jueces e Jurados de qualquier fuero  
e Jurisdiccion que sean ante quien esta Carta pases  
ciere para que por todo rigor e remedio del dexe-  
cho me corrijan e apremien a lo asi tener e  
guardar e cumplir sobre lo qual renuncio todas  
e qualquier leyes fueros e derechos e ordenami-  
entos asi en general como en especial e señalada-  
mente renuncio la ley del derecho en que dize  
que general renunciacion no vale e para lo  
asi tener e guardar e cumplir como oho es. O-  
bligó a mi persona e a todos mis bienes muebles  
e raíces a oidos e por aver e por que esto sea

Cierto es que otorgue esta Carta ante el escrivano  
publico Messingos y sus escriptos e porque yo nose es-  
crivir rogue a Francisco Munoz que la firmase.

Yo pome de su nombre en el reverso de esta Carta

que fue fecha e otorgada en el ocho de Mayo

nada mas de veinte e tres dias del mes de octubre

ano del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo

de mill e quinientos e Catorce años testigos que

fuexon presentes a todo lo que oho es Gonzalo

Mexia Noaibe e Rodrigo de Rivera, e An-

tonio Rodriguez e Fernando de Salzedo Alca-

de e el oho Francisco Munoz Vecinos de esta

oha Ciudad de Granada = Francisco Munoz.

Yo Bernardino Naray escrivano de la Res-

yna nuestra Señora, e escrivano publico de la

numero de la oha Ciudad de Granada e su

nerxa presente fui en uno con los ohos testi-

gos al otorgamiento de esta Carta e la fice

escrivir segund que antem<sup>o</sup> paso e por

ende fice aqui estem<sup>o</sup> signo a tal entem<sup>o</sup>

monio de la Ciudad. Bernar<sup>no</sup> Naray<sup>no</sup> es. pub.<sup>lico</sup>

monio de la Ciudad. Bernar<sup>no</sup> Naray<sup>no</sup> es. pub.<sup>lico</sup>



Para doores de los empujos quatro mrs  
**SELEO QVARTO, AÑO J**  
**MESE SEPTIEMBRE Y QV**  
**RENTE Y SEETE**

Concuerda con su original a que me refiero e igual y sacada  
esta copia en vno ante mi el R. P. D. Luis Nuñez Mongel  
Paccedote del R. Monasterio de Guadalupe su Archivero a  
quien lo vohi por que firmara a que se refiere y en cumplimiento de  
lo mandado por el auto inserto en el presente estando en el R. Real  
Monasterio de Guadalupe de la Ciudad e Granada a veinte  
y quatro dias del mes de Junio de mill setecientos y quatro años.

*[Handwritten signature]*

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Antonio Ramirez  
Pedraza

El R. P. D. Luis Nuñez



romps

503

2. v.

*[Faint handwritten text, possibly a list or index, including characters like 's', 't', 'es', 'eat', 'iel', 'F']*

*[Faint handwritten characters]*







no. 10.

Para los fines de formular quatro misas.

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
M D C LXXVII, OCTUBRE QUIN-  
CIENTA Y SETENTA Y SEIS.

Quando Salazar en nombre del Real  
Monasterio de la Cartuxa en xarman-  
nos de esta Ciudad de Granada Digo que  
en el Archivo de dho Real Monasterio  
se hallan diferentes Privilegios, Cédulas  
Reales, Executorias, Concordias, Ventas, Re-  
pescos y otros instrumentos, títulos de sus ha-  
ciendas, Regalias, Exempciones, derechos, y  
pretenencias, de los quales necessita sacar  
traslados autenticos y fidedignos para una  
de ellos quando y como le convenga, y se re-  
serven los originales en dho Archivo, pa-  
ra mayor seguridad de su derecho. Por tan-  
to a V.ª pido y suplico se sirva mandar  
se saquen los traslados que dho Real  
Monasterio necessita e signados y firma-  
dos en pública forma por el presente es. <sup>no</sup> 10.



qualesquiera otro de esta dha Ciudad ante  
quien se escrivan los expresados instru-  
mentos interponiendo á ellos V.S.<sup>a</sup> su auto-  
ridad y decreto Judicial para su validacion  
y que hagan fee por ser Justicia que pido,  
y Juho H.<sup>a</sup> = Salazar. \_\_\_\_\_

Auto. Paquense los trasladados de los instrumentos  
que se escrivan por el presente escrivano  
o otro de su Magestad en los quales se intere-  
este pedimento y auto y en esta forma execu-  
tado su señoria interpone en cada uno  
su autoridad y decreto Judicial quanto pue-  
de y por derecho deve lo mando el señor D.<sup>n</sup>  
Luis An.<sup>o</sup> de Cardenas del Consejo de su Mag.<sup>d</sup>  
su Ab.<sup>o</sup> de hijos dalgo de la R.<sup>ta</sup> Chanc.<sup>a</sup> de esta Corte  
Suex protector privado de el R.<sup>to</sup> Monar.<sup>to</sup> e  
Cajuya e ena muros de ella q. lo firmo Juan. Veinte y  
quatro de Ab.<sup>o</sup> de mil deters.<sup>tos</sup> y quat.<sup>ta</sup> y siete años  
esta rubricado = D.<sup>n</sup> Jho. al. Man.<sup>o</sup> e Bustos. \_\_\_\_\_  
Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo  
Leonor Manama q. antes me decia Fatima


muger de Alonso el torib' que antes se decía Ma  
hamañ vecino de esta oha Ciudad en el Albacín  
en la collacion de San Salvador con licencia e pla  
cer e consentimiento del oho mi marido que esta  
presente la qual yo le pido e demando e yo el oho  
Alonso el torib' otorgo e conozco que doy la oha li  
cencia a vos la oha mi muger para que podais  
hacer e otorgar esta Carta e todo lo en ella conte  
nido por ende yo la oha Señora Dama Ana por  
virtu de la oha licencia a mi dada e otorgada por  
el oho mi marido otorgo e conozco e digo que  
por quanto el oho mi marido ovo vendido e vendido  
a los muy Reverendos Señores Prior e frailes  
e Convento de la Casa e Monasterio de nuestra  
Señora Santa Maria e Paulas de la horden  
de la Cartuxa que es en el val de lozoya de la  
diocesis de Toledo e al Reverendo Padre Fray  
Alonso de ledesma frayle profeso de la oha Casa  
e Monasterio en su nombre e de la oha horden  
e para la Casa e Monasterio e nuestra Señora  
Santa Maria e Jesus de la oha horden que  
agora nuevamente se fabrica e edifica en el  
Alcudia de Aynadama termino e enramuros



de esta dha Ciudad una uina consucasa e con todas  
los Arabos que en ella estan que es en el dho Pago  
de Synadama cerca de la dha Alcudia que alin  
da de las dos partes con huerta e uina de la dha  
Casa e Monasterio, e de la otra parte con uina  
Carmen del tombuz e de la otra parte con uina  
Carmen de la Pea, la qual dha uina les vendio con  
todas sus entradas e salidas e pertenencias por  
precio de quatro mil quinientos mrs de esta  
moneda vsual honros de Alcala que el dho  
Reverendo Padre fray Alonso rescio segun  
que todo mas largamente se contiene en la Carta  
de vendida que sobre ello se fizo e otorgo que pa-  
so ante el exchano publico y su escripto oy dia  
de la fha de esta Carta por ende de mi grado pro-  
pia libre agradable e buena voluntad sin fuer-  
za ni premia, e sin otro inducimiento ni conue-  
nimiento que mesca fecho ni dho por persona al-  
guna otorgo e conosco que consiento en la dha  
vendida que el dho mi marido a fecho e fizo  
de la dha uina e la he por buena firme e valida  
e bien fecha agora e para en todo tiempo e por  
esta presente Carta renuncio cedo e tras paso

Ala dha horden todo el derecho e accion que a la  
dha vna he e tengo e me pertenesce en qualquier  
manera para que la aya e tenga para si como  
cosa suya propia otorgo e me obligo con  
el dho mi marido de mancomun e a voz de uno  
e cada uno de nos por e todo renunciando la ley  
de duobus reo de vendi e el beneficio de la divisi-  
on de la facez cierta e sana la dha vna de to-  
das e qualquier personas que se la demanden,  
e embargan, e contraxen en qualquier manera  
segun e de la forma que el dho mi marido esta  
obligado por la dha Carta de vendida e en ella  
se contiene e otorgo e prometo e no pedira la dha  
vna ni parte alguna de ella por causa ni razon  
alguna que sea yo ni otro por mi en Juicio ni  
fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera  
e de tener e guardar e cumplir esta Carta e todo  
lo en ella contenido solo la pena en la dha Carta  
de vendida contenida e por esta carta do e otorgo  
poder e cumplir a qualquier Alcaides, e Jueces  
e Justicias de qualquier fuero e Jurisdiccion que  
sean ante quien esta Carta paxesciere para que



enm<sup>do</sup> xta = 

por todo rigor del derecho me corrigán e apremien-  
to así tener e guardar e cumplir como ohoes sobre  
lo qual renunció todas e qualquier leyes fuer-  
tes e derechos e honrras e señalamientos así en general  
como en especial e señaladamente renunció la  
ley del derecho en que dize que general renunciaci-  
on no vala e para lo así tener e guardar e cum-  
plir como ohoes obligo a mi persona e a todos mis  
bienes muebles e raíces a rido e por haver e res-  
nunció las leyes de los Emperadores Justiniano  
e del Senado consulto Ueliano que son en favor  
e ayuda de las mugeres que me no valan ni pro-  
vechen en esta razon por quanto Aescrivano  
publico yuro escripto me aperciuro de ellas en  
especial e onrra de Juro por Dios e por Santa  
Maria e por las palabras de los Santos e Evangelios  
e por la señal de la Cruz + en que puse mi mano  
e derecha corporalmente de nome o poner contra las  
dha vendida ni contra esta Carta ni contra lo  
en ellas contenido, ni las contradexir por razon  
de mi dote e arras ni bienes multiplicados ni  
parrajenales ni por otro qualquier remedio

ordinario, ni extraordinario que de derecho me per-  
tenezca ni pedir abrolocion del dho Juramento yo  
ni ome proximo en Juicio ni fuere del en tiempo al-  
guno ni por alguna manera e por que esto sea cierto  
e firme otorgue esta Carta ante el escrivano publi-  
co e testigos yuso escriptos e por que yo no se escri-  
vir rogo a Francisco Munoz que la firmase por  
mi dero nombre en el reguro de esta Carta que  
fue fha e otorgada en la dha Ciudad de Grana-  
da a Veinte e tres dias del mes de octubre año  
del nascimiento de nuestro salvador Jesuchris-  
to de mill e quinientos e catorce años testigos  
que fueron presentes a todo lo que dho es Gon-  
zalo Medina Doaibe e Martin el Saen, e el  
dho Francisco Munoz Vecinos desta dha Ciu-  
dad de Granada: Francisco Munoz. E yo Bernar-  
dino Diazafi escrivano de la Reyna nra s.  
e escrivano publico e numero de la dha Ciudad  
de Granada esutierza presente fué en uno con  
los dhos testigos al otorgamiento de esta Carta  
e la fice escribir segun que ante mi paso e por ende  
fice aqui extemo signo a tal entestimonio  
de la Verdad Bernardino Diazafi es. <sup>no</sup> publico.

Povecion  
de la Vina

En Veinte e tres dias del mes de octubre año del  
nacimiento de nro Salvador Jesu Christo de mill  
e quinientos e Catorze años este oho dia estando  
ante una Vina que es termino de la nombrada  
grand Ciudad de Granada en el pago que dicen  
de Almadama cerca del Alcudia en presencia  
de mi el escrivano publico e de los testigos y uno es-  
criptos por escio presente el Reverendo Padre  
fray Alonso de Sedesma frayle profeso de la casa  
e Monasterio de nuestra Señora Santa Maria  
del Paulax de la orden de la Cartuxa que es  
en el val de Lozoya de la Diocesis de Toledo e yo  
a Alonso el Morcho que antes se decia Mahamad  
vecino de la oha Ciudad en el Albacun que bien  
sabia como el havia vendido e vendio a los  
muy Reverendos Señores Prior e frayles e con-  
vento de la oha Casa e Monasterio del Paulax  
e al oho Reverendo Padre fray Alonso de Se-  
desma en su nombre e de la oha orden e para  
la Casa e Monasterio de nuestra Señora san-  
ta Maria de Jesus de la oha orden que agora  
nuevamente se labra e edifica en la oha  
Alcudia de Almadama una Vina con su casa



Los arboles que en ella estan que es en el oho pago  
de Almadama cerca de la oha Alcuñia que  
ahinda de las dos partes con huerta e uina de la oha  
Casa e Monasterio e de la otra parte con uina  
Carmen del tonblaz e de la otra parte con uina  
de la <sup>Pea</sup> por quatro mill e quinientos mas segun que  
todo mas largamente se contiene en la carta de  
vendida que sobre ello se hizo e otorgo que para  
ante mi e oho escrivano publico oy dia de la  
fecha desta carta por la qual oha Carta de vendida  
dijo e otorgo poder cumplido a los ohos Reveren-  
dos señores Prior e frayles del oho Monasterio  
del Paular e al oho fray Alonso en su nombre  
para que ellos a quien se podex oir en nombre  
de la oha horden pudriesen entrar e tomar la tenen-  
cia e posesion de la oha uina e la podria entrar  
e tomar pero que a mayor abundamiento pues  
que el oho Alonso el toxir esta presente que  
le pedria e requeria en nombre de la oha horden  
que le diera e entregase la tenencia e posesion de  
la oha uina segun queda de derecho se requiere  
E luego el oho Alonso el toxir dixo que era  
la verdad todo lo que por el oho Reverendo  
Padre fray Alonso de Sederma era dicho

entre 2.<sup>o</sup> Pea =

el razonado es que asi haia pasado es paso es  
errava presto de ledar e ennegar la tenencia  
e posesion de la oha vna. Luego estando el oho  
Alonso el tohu de partes de dentro de la oha  
vna e el oho Reverendo Padre de partes de  
fuera della el oho Alonso el tohu le tomo  
portamano e lo metio dentro en la oha vna  
e se sabe el fuera della e dioo que ledava e  
ennegava la tenencia e posesion de la oha vna  
en nombre de la oha orden para que la  
oha orden la aya e tenga e posea por virtud  
de la oha Carta de vendida que della se fizo.  
Luego el oho Reverendo Padre fray Alonso  
de Sedesma en el oho nombre de la oha ha orden  
dioo que exercera e exercio en si la tenencia  
e posesion de la oha vna, e en sena de verda  
der a posesion e abro Corporal corto de las ramas  
de los arboles de la oha vna e tomo de la tierra  
e yerba de la oha vna e lo echo de una parte a  
otra e de otra a otra e se andubo por ella pase  
ando todo esto pacificamente sin contradicion  
ni perturbacion de persona alguna que en de  
estoviese ni pareciese e de todo esto en como paso

El oho fray Alonso de Sedesma en el oho nombre  
de la oha orden dixo que pedia e pido a  
mi el oho escrivano publico qe lo diese asu todo  
por fee e testimonio para guarda e conserva-  
cion del derecho de la oha orden e suyo en  
su nombre, e yo di le ende esto segun que an-  
temi passo fecho del oho mes e ano sus oho  
testigos que fueran presentes a todo lo que oho  
es Gonzalo Medina Doaibe, e Rodrigo de  
Rivera, e Antonio Rodriguez, e Fernando  
de Sabedo Alfada, e Francisco Munoz veci-  
nos de la dicha Ciudad de Granada. E yo  
Bernardino Naxari escrivano de la  
Reyna nuestra senora e escrivano pu-  
blico del numero de la dicha Ciudad de Gra-  
nada e su tierra presente fui en vno con  
los dichos testigos a todo lo suso dicho e lo  
fice escrivir segund que antemi passo  
e por ende fice aqui este mio signo atal  
en testimonio de Verdad = Bernardino  
dino Naxari escrivano publico. —





Para Dohres de solemnidad quatromitos

SELEO QVARTO, AÑO DE  
MJE SEETEETEYOS Y QV  
REYTA Y SEETE.

Concuerda con su original aqui me refiero el qual para sacar  
esta copia Envia a nrem el R. P. D. D. Luis Nuñez Mongel  
Pacador del R. Monasterio de Cartusa su Archivero a  
quien lo volio por que firmara aqui su recibio y encomp<sup>to</sup>  
al mandado por el auto inxto soy la pae. Estando en el  
R. Monasterio en maturos de la Ciudad de Granada a ve  
inte y quatro dias del mes de Junio de mill setec<sup>ta</sup> y siete.

*[Handwritten signature]*

~~\_\_\_\_\_~~

Antonio Ximenez  
Pedraza

Luis Nuñez

